

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Enero 1896.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Salamanca y el Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo, de los cuales resulta:

Que en 16 de Septiembre de 1893, D. Joaquín García Salido y D. Francisco León Hernández denunciaron al Juzgado de instrucción de Ciudad Rodrigo el hecho de que varios vecinos de Campillo de Azaba habían usurpado y roturado terrenos en una finca de la propiedad de los denunciados por compra al Estado:

Que instruido sumario, y cuando el Juzgado se hallaba practicando las oportunas diligencias en averiguación de los hechos denunciados, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Salamanca, á instancia de los de-

nunciados, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que la cuestión versaba sobre roturación de terrenos que los denunciados dicen pertenecerles por compra al Estado, atribuyendo con tal motivo usurpaciones á los recurrentes que fundan su derecho en que los mismos terrenos los vienen poseyendo como de común aprovechamiento; y en que existiendo, según se alega, pendiente de resolución un recurso sobre si se hallan ó no comprendidos en la venta los terrenos en que se dicen cometidas las roturaciones, hasta tanto que éste se resuelva, y por su resolución se determine claramente la extensión y límites de los derechos de los denunciados y denunciados, no podía menos de estimarse que existía una cuestión previa que tocaba resolver á la Administración, y que había de influir en el fallo que los Tribunales hubiesen de dictar; y que por lo tanto, se estaba en uno de los casos en que por excepción podían los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales; el Gobernador citaba únicamente el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto

de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el objeto de la disposición del art. 8.º del citado Real decreto, es que el requerido conozca y pueda apreciar los fundamentos legales en que el requerimiento de inhibición se funda:

2.º Que la infracción del referido art. 8.º no es subsanable al insistir el Gobernador en la competencia, puesto que entonces el Tribunal ó Juzgado requerido no puede hacer otra cosa que remitir las actuaciones, sin entrar en la apreciación de los motivos legales de la inhibitoria:

3.º Que en el presente caso ha dejado de cumplirse la disposición de que viene tratándose, puesto que en el oficio de requerimiento no citó el Gobernador disposición alguna que le atribuyera el conocimiento del negocio, y únicamente lo hizo del precepto que le autoriza para promover competencias:

4.º Que la omisión en que ha incurrido el Gobernador, constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 27 Diciembre 1895.)

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª Sección.

Convocatoria á oposiciones especiales para la isla de Cuba en plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 14 de Enero actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar con destino al Ejército de la isla de Cuba, disfrutando el sueldo de Médicos primeros de Ultramar, con la obligación de servir seis años en dicha Antilla.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Marzo inclusive.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legal-

mente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.

2.ª No pasar de la edad de cuarenta años el día que soliciten la admisión en el concurso.

3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de cuarenta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes

fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército*, núm. 422), y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército*, núm. 267), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 15 de Marzo próximo á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 17 de Enero de 1896.—El General Jefe de la Sección, Martínez.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 8 del mes de Febrero próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal de carrasca ó encina, petróleo y esparto con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 25 de Enero de 1896.—José Fenech.

SECCIÓN SEXTA.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza inmueble.

Codos 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, Hilario Lorente.

Por término de 15 días, á contar desde hoy, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este pueblo hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa exhibición de los documentos legales que lo acrediten.

Castejón de Valdejasa 23 de Enero de 1896.—El Alcalde, Mateo Arjol.

Hasta el día 16 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en su riqueza contributiva, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Ibdes 26 de Enero de 1896.—El Alcalde ejerciente, Gaudioso Larena.

Hasta el 15 de Febrero próximo estarán de manifiesto en la Secretaría las liquidaciones de ingresos y gastos, y presupuestos adicional y refundido del ejercicio de 1895-96; y se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza.

Ruesca 25 de Enero de 1896.—El Alcalde, P. O., Anselmo Cunchillos, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de primera instancia del partido de Ateca:

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza al ausente del pueblo de Villalengua desde el mes de Septiembre de 1877, D. Tomás Lázaro y Pérez, donde tuvo su último domicilio, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si es que no se presenta, ignorando su paradero desde dicha época, cuya declaración de su ausencia y administración de sus bienes se ha solicitado por su esposa D.^a Filomena Ibáñez Tarragona, en expediente promovido por la misma y el hijo único de ambos, Juan José; para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado en el citado expediente; y se previene á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo al comparecer con los debidos documentos.

Dado en Ateca á 20 de Enero de 1896.—Joaquín Feced.—D. S. O., Félix Lassa.

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel Bueno Yago, en causa criminal sobre robo; se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que le fueron embargados, sitios en el término municipal del pueblo de Calmarza, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo, secano, sito en la partida de las Barquillas, de cinco hanegas y cuatro almudes; linda al N. con finca de José María Escolano, al E. y O. con montes, y al S. con campo de Pablo Ochoa; tasado en 105 pesetas.

2.º Otro campo, secano, sito en la partida de las Lastras, de cinco hanegas y cuatro almudes; linda al N. con campo de Enrique Baquedano, al E. con montes, al S. con campo de Cayetano Ruiz y al O. con senda de herederos; tasado en 105 pesetas.

3.º Otro campo, secano, en la partida de la Sierra, de dos hanegadas; linda al N., S. y O. con montes de Urbano Labarrera, y al O. con senda de herederos; tasado en 40 pesetas.

4.º Otro campo, seco, en la partida de Valgarrero, de cinco hanegas, cuatro almudes; linda al N. y O. con montes de Manuel Lozano, al E. con Manuel Lozano y al S. con camino: tasado en 100 pesetas.

5.º Otro campo, seco, en la partida de Valgarrero, de dos medias y ocho almudes; linda al N., S. y O. con montes comunes, y al E. con campo de José Pérez: tasado en 125 pesetas.

6.º Otro campo, seco, en la partida de Valdecampanar, de cinco hanegas, cuatro almudes; linda al N. con otro de Isidro Bueno y al E., S. y O. con montes: tasado en 220 pesetas.

Una era de pan trillar, sita en la partida de la Cuba, de un almud de cabida; linda al E. y S. con montes, y al O. con camino de la vega: tasada en 5 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Calmarza, el día 17 de Febrero próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que para tomar parte en ella se ha depositar por los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la suma indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 24 de Enero de 1896.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Borja

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que habiendo cesado D. Daniel Solana y Fillat en el cargo de Registrador interino de la propiedad del mismo, y solicitada la devolución del depósito hecho en garantía de su desempeño, se anuncia por segunda vez para si alguno tiene que deducir contra el mismo reclamación lo verifique en el término marcado en el Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente.

Dado en Borja á 24 de Enero de 1896.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Isidro Sierra, Secretario.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado á instancia de D. Mariano Arcillero Lahoz, vecino de Cariñena, contra D.ª Manuela Lacosta y Luesma, que lo es de Tosos, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente:

Una palanca con tres lagares ó trujales, de 1,000 ó más cargas de cabida, situada en el pueblo de Tosos, partida de Santa Bárbara (eras), cuya superficie no consta; que linda por el frente entran-

do con sitio de la demandada, por la derecha con camino, por la izquierda con senda y por la espalda con corral de José Orós: tasada pericialmente en 3.100 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Febrero próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes del tipo por el que se saca á subasta la finca, y que ésta sale á instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Daroca á 17 de Enero de 1896.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Heliodoro Domenech.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Roncal Pelegrín, hija de Santiago y de Pilar, natural de Murchante, de 20 años de edad, soltera, vecina que fué de Alagón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, á fin de que se ratifique en el escrito de sus defensores, los cuales se conforman con la pena que le pide el Ministerio Fiscal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se declarará rebelde.

Dada en La Almunia á 25 de Enero de 1896.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El día 31 del actual, á las once de su mañana, se venderán en pública y verbal subasta, en la Administración del Hospital provincial, 50 olmos y cinco latoneros, los cuales podrán verse en la torre del Asilo llamada de Gállego.

Zaragoza 22 de Enero de 1896.—El Administrador, M. Frisón.